



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0014-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente N° 05096-0107-24-4 de fecha 02 de diciembre de 2024, que anexa el oficio N° 2857-UNP-SG-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura e Informe N°086-2025-OCAJ-UNP de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Oficio N° 2857-UNP-SG-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024**, la Secretaria General de la UNP, se dirige al Director General de Administración de la Entidad, para solicitarle de manera Urgente LÍNEA DE CRÉDITO para el servicio de publicación en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO hasta por la suma de S/ 2000,000.00 para cumplir con cancelar la diferencia por la publicación de la Resolución Rectoral N° 843-R-2024 y su anexo "Manual de Clasificador de Cargos MCC de la Universidad Nacional de Piura" que asciende a S/ 225,200.64 según consta en Factura N° F005-167156 que adjunta al presente y de cualquier otra publicación que se solicite;

Que, mediante **Informe N°584-2024-ABAST-UNP de fecha 26 de diciembre de 2024**, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, emite informe técnico respecto del otorgamiento de pago solicitado por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Editora Perú, por el concepto de servicio de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Rectoral 843-R-2024 y su anexo (Manual de Clasificador de Cargos MCC de la Universidad Nacional de Piura), en el cual entre otras cosas concluye y recomienda:

"IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo al análisis de presente se advierte la existencia de la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto"

Que, mediante **Informe N° 1684-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de diciembre de 2024**, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad otorgan previsión presupuestaria para coberturar el gasto con cargo al gasto corriente por la solicitud de línea de crédito para el servicio de publicaciones en Diario Oficial El Peruano por el monto de S/.225, 200.64 soles, conforme al siguiente detalle:

Nombre	Fte. Fto.	Importe
Exp. N° 5096-107-24-4, solicitud de línea de crédito para el servicio de publicaciones en diario oficial El Peruano	00-RO	225,200.64
Total S/ .		225,200.64

Que, con **Oficio N° 3075-2024-SG-UNP de fecha 30 de diciembre de 2024**, la Secretaria General, se dirige al Director General de Administración, para manifestarle: "... que Editora Perú ha emitido la Factura Electrónica N° F005-167156 (Editora Perú) con fecha de emisión 25.11.2024, por la suma de S/. 225,200.64 Oficial autorizado para la publicación de este tipo de documentación oficial. soles, monto que ha sido cotizado por el referido diario, considerado como el único diario. En ese sentido, es de considerarse que la Entidad, se ha visto satisfecha con un servicio de publicación, necesario e imprescindible para la prosecución de otros actos administrativos, que permiten dinamizar a la Entidad, y cumplir con los fines de ésta, por lo que, el pago requerido por la referida empresa, corresponde que la Entidad lo reconozca, máxime si la prestación ya ha sido ejecutada, no obstante, debe observarse lo regulado en el Código Civil, prescribe: Artículo 1954° "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Finalmente, atendiendo a su condición de Funcionario Público, cuya misión es la mejora continua, de la calidad de los servicios al administrado y/o ciudadano, damos cuenta del trámite inconcluso en el pago de los servicios prestados a la Entidad, por parte de Editora Perú";

Que, mediante **Memorando N° 278-DGADM-UNP-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024**, el Director General de Administración se dirige a la Secretaria General a fin de requerirle información respecto a lo siguiente:





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0014-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de enero de 2025

"En atención al Oficio N° 3075-SG-UNP2024 se requiere el pago de la Factura Electrónica N°F005-167156 por la suma de S/225,200.64 soles, al Diario Oficial "El Peruano" por la Publicación de la Resolución Rectoral N°843R-2024 y sus anexos "Manual de Clasificador de Cargos" (MCC) de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Oficio N° 2857-SG-UNP2024 se dirige a esta Dirección General de Administración solicitando Línea de Crédito para el Servicio de Crédito para el Servicio de Publicaciones en Diario Oficial El Peruano, el cual ha sido derivado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de que informen si existe Presupuesto para el pago del Servicio brindado. Sin embargo, se advierte que el costo de la facturación es elevado dado que se ha publicado además de la Resolución los anexos que contenía dicha Resolución. Teniendo en cuenta el Principio de Austeridad que para todas las entidades estatales; a fin de deslindar responsabilidades administrativas, se solicita a Usted informe el motivo por el cual se ha enviado a publicar los anexos que contenía la Resolución, cuando bastaba únicamente la publicación del contenido del cuerpo de la Resolución Rectoral N.° 843-R2024 en el Diario Oficial el peruano para que esta surta sus efectos".

Que, mediante **Oficio N° 012-2025-SG-UNP de fecha 03 de enero de 2025**, la Secretaria General de la UNP, se dirige al Director General de Administración de la Entidad dando respuesta a su pedido de información solicitada mediante Memorando N° 278-DGADM-UNP-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, indicando: "... En tal sentido, en el marco de un procedimiento administrativo, se entiende que la resolución que pone fin a un procedimiento constituye un acto administrativo, el mismo que por su solo mérito es eficaz, vinculante y exigible. En esa línea, el artículo 16° del TUO de la LPAG, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada por el cual produce sus efectos y que si dicho acto otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar los actos administrativos emitidos por las autoridades competentes, para lo cual deberán observar el plazo señalado en el artículo 204° del TUO de la LPAG, cuando el acto quede firme. Ahora bien, en esa línea argumentativa, y conforme se aprecia del acto resolutorio, esto es, la Resolución Rectoral N° 843-R-2024, del 04.Nov.2024, se observa de la misma, que en su artículo 5° se dice de forma textual: "Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano (...)", debiéndose entender que efectivamente, la publicación del acto resolutorio implica "el íntegro", no sólo la resolución propiamente dicha, sino todo lo que contiene la misma, entendiéndose sus anexos; caso contrario, se estaría poniendo de conocimiento sólo "una parte" (la resolución), convirtiéndose en una publicación parcial; lo que confrontaría el Art. 2° de la acotada Resolución Rectoral que señala: "APROBAR el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución". Consecuentemente y al margen del costo que acarrea, no podemos omitir la publicación de los anexos, porque forman parte de la mencionada resolución; caso contrario, la autoridad administrativa de la entidad se verá imposibilitada de ejecutar dicho acto resolutorio; recomendando proceder a la publicación íntegra ordenada en salvaguarda del principio de seguridad jurídica. Finalmente, respecto del "principio de austeridad", éste tiene como propósito, reducir el gasto público, con el objetivo de mejorar la eficiencia y transparencia administrativa, no debiéndose confundir, con restringir la publicación del documento de gestión institucional denominado: Manual de Clasificador de Cargos (MCC), cuya obligación por parte de la Entidad, es publicarlo en el Diario Oficial El Peruano; máxime, si el referido documento contiene la estructura clasificada y ordenada de todos los cargos la Entidad; por tanto, resulta viable legalmente la publicación en su integridad y ello implica su correspondiente anexo;

Que, Oficio N° 0015-2025-SG-UNP de fecha 03 de enero de 2025, la Secretaria General, alcanza el expediente N° 8-107-25-4, a fin de solicitar se efectúen las acciones correspondientes por parte de la Dirección General de Administración, a fin de efectuar en el diario "El Peruano" del Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución Rectoral N° 843-R-2024 y sus anexos;

Que, con Oficio N° 094-R-2025/UNP de fecha 14 de enero de 2025, el señor Rector, informa que está alcanzando el Oficio N° 0015-2025-SG-UNP, Exp. N° 8-107-25-4 y Oficio N° 0012-2025-SG-UNP, en que se efectúen las acciones correspondientes a fin de efectuar la publicación en el diario "El Peruano" del Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución N° 843-R-2024 y sus anexos;

Que, con Oficio N° 314-2025-ABAST-UNP de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indica que mediante Informe N° 584-2024-ABAST-UNP de fecha 26 de diciembre de 2024, reitera que corresponde a la Alta Dirección determinar si reconoce o no la deuda bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo tener en cuenta a lo señalado por la Secretaría General sobre la necesidad de la publicación y anexos mediante Oficio N° 012-2025-SG-UNP de fecha 03 de enero de 2025;

Que, mediante **Oficio N°151-DGADM-UNP-2025 de fecha 29 de enero de 2025**, el Director General de Administración remite el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con INFORME N°086-2025-OCAJ-UNP de fecha 29 de enero de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE**, que: a) Se declare **PROCEDENTE** el reconocimiento de la deuda mediante **INDEMNIZACIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, por el servicio de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Rectoral 843-R-2024 y su anexo (Manual de Clasificador de Cargos MCC de la Universidad Nacional de Piura) por parte de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Editora Perú, por el monto de S/225,200.64 soles. b) **Se REMITA A LA SECRETARÍA TÉCNICA copia de lo actuado, a fin de que evalúe conforme a sus funciones y atribuciones si existe o no responsabilidad administrativa, civil o penal por el actuar de los servidores y/o funcionarios**



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0014-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de enero de 2025

que permitieron la ejecución del servicio sin seguir los procedimientos correspondientes. C) Se **EMITA** la Resolución correspondiente;

Que, con Memorándum N° 077-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 30 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que revisada la solicitud del oficio N° 314-2025-ABAST-UNP, por concepto de REQUERIMIENTO DE PAGO DIARIO OFICIAL EL PERUANO, se asigna cobertura presupuestaria para trámite, solicitado por la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, en:

Certificado 204

Meta	Nombre meta presupuestal	Descripción	FF	Específica Gasto	Monto
18	Gestión Administrativa	Requerimiento pago diario oficial El Peruano	RO	23.22.51	S/ 225,200.64
					S/ 225,200.64

La presente cobertura presupuestaria solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida no representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro);

Que, en virtud de la comunicación efectuada por el despacho de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, se puede advertir que existe la prestación del servicio de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Rectoral 843-R-2024 y su anexo (Manual de Clasificador de Cargos MCC de la Universidad Nacional de Piura) por parte de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Editora Perú, por el monto de S/225,200.64 soles, cuyo trámite no ha seguido el procedimiento administrativo para la contratación de dicho servicio de publicación editorial, por lo que, en ese sentido corresponde que se realice un procedimiento para el deslinde de responsabilidad al que diera lugar contra el área usuaria, la misma que ha reconocido la ejecución del servicio, siendo que además se deberá tener en cuenta lo informado por el Director General de Administración en su Oficio N° 151-DGADM-UNP-2025 y el Oficio N°012-2025-SG-UNP de fecha 03 de enero de 2025.

Por otro lado, con relación a la solicitud del pago de la deuda; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que existe la figura legal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, que puede interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado la prestación indicada anteriormente, **sin que esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación.**

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

*"... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **–aún sin contrato válido–** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ **ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.***

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa **ante la vía correspondiente** a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto";

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0014-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de enero de 2025

exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado.

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con **Diario Oficial "El PERUANO"**, por haber ejecutado el servicio de publicación de la Resolución Rectoral N° 843-R-2024 y su anexo "Manual de Clasificador de Cargos MCC de la Universidad Nacional de Piura", por un monto total de **S/ 225,200.64 (doscientos veinticinco mil doscientos con 64/100 soles)**;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)*", señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*".

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "*(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente*". "*(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia*". "*(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)*";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 225,200.64 (doscientos veinticinco mil doscientos con 64/100 soles)**, según consta en Factura N° F005-167156, a favor del **Diario Oficial "El PERUANO"**, por concepto de por la publicación de la Resolución Rectoral N° 843-R-2024 y su anexo "Manual de Clasificador de Cargos MCC de la Universidad Nacional de Piura", de conformidad con lo **solicitado por la Secretaría General de la UNP**, mediante Oficio N° 2857-UNP-SG-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024 y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución** e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **Informe N.° 086-2025-OCAJ-UNP**, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Memorándum N° 077-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 30 de enero de 2025.

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO(2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Acurto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS ACURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN